

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	" 60 "
Extranjero:	" " " 22'50	" " " 45	" 90	" "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península y las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY disponiendo que la Asamblea Nacional se entienda ampliada en el número de 49 puestos, 8 Asambleístas por derecho propio y 41 por representación.

EXPOSICION

Señor: Al entrar en el tercer año de su vida la Asamblea Nacional creada por Real decreto de 12 de septiembre de 1927, iniciará el período más importante y difícil de su obra, que nadie con razón podrá motejar de infecunda si examina cuidadosamente y con imparcialidad la labor desarrollada por las Secciones y el Pleno.

Al año o legislatura por vivir corresponde el examen y discusión del proyecto de Constitución nacional, cuya redacción encomendó el Gobierno a la Sección primera de la Asamblea, para en su día, y mediante la toma en consideración por el Gobierno, someterlo a discusión plenaria. Tal momento se aproxima, y aunque el Gobierno ha com-

probado día por día la independencia de juicio y el volumen de capacidad de la Asamblea, deseoso del mayor acierto al acometer la reforma constitucional, y queriendo extender los asesoramientos y requerirlos hasta origen que presume marcadamente hostil, propone a V. M. ampliar la Asamblea con cuarenta y nueve miembros de libre elección por los Centros y Asociaciones cuya competencia técnica o actividad política o representativa sea más notoria.

Parece oportuno el momento de que el Gobierno fundamente ante V. M. los motivos que le impulsan a proponer un cambio de Constitución y el procedimiento elegido y previsto para su estudio, discusión e implantación.

La Constitución de 1876, con más de medio siglo de vigencia, ha demostrado ser insuficiente para jalonar el camino de los deberes y derechos de los ciudadanos, sorteando el riesgo de confusiones que han conducido al país con excesiva frecuencia a vivir horas inquietantes como resultado de continuas crisis y de la impotencia del Estado y de su gerente, el Gobierno. Nació precisamente la Dictadura para reincorporar al Gobierno sus notas sustanciales de autoridad y poder, que por un proceso de lenidad inexplicable había perdido. Es preciso que el régimen que la sustituya logre mantener efectivo ese poder y esa autoridad, sin los que la vida del Estado derivará por cauces anárquicos; y es pensamiento fuertemente sentido por el Gobierno que presido, que su heredero pueda hacer efectiva ostentación de tales atributos. Si así no fuere, la Dictadura sería un interesante accidente de nuestra historia política, mas no una obra de fecunda repercusión sobre el porvenir. Es, por tanto, preciso que queden firmemente asentados los sillares de la nueva y más esencial organiza-

ción política del Estado; y el Gobierno sabe perfectamente que en el bueno y práctico ordenamiento político de los pueblos juegan un gran número de causas: la disciplina colectiva, el patriotismo, la existencia de una opinión pública, el sentido político, los estadistas, las leyes...

Se ha entregado a la pública discusión el proyecto que cuidadosamente ha elaborado la Sección primera de la Asamblea. No es obra del Gobierno, ni el Gobierno se ha pronunciado aún definitivamente sobre él. En estos momentos importantes para la construcción de futura vida jurídica del país, la Dictadura, por encima de todas las opiniones parciales, cree servir al país y al Rey, situándose en el justo medio donde se cruzan las tendencias más encontradas y opuestas; y el Gobierno, como supremo gestor del interés nacional, estima que en el epílogo de la obra de la Dictadura pueden y deben colaborar todos aquellos que por sus conocimientos sean capaces de aportar ideas y experiencias que avaloren la obra que se ha de realizar.

Señor: El Gobierno de V. M. propone la ampliación de la Asamblea con un número de puestos corporativos y otros de puestos por derecho propio. Llama a los primeros en razón a que la futura estructuración jurídica de España ha de diferenciarse substancialmente—sea la que quiera la fórmula que se adopte—de las anteriores leyes fundamentales del Estado en el otorgamiento de una mayor participación a las Corporaciones en la vida parlamentaria de España y en el ensanchamiento del concepto de Corporaciones, reputando tales a entidades que, hasta ahora, no habían intervenido directamente en la elaboración de las leyes.

Llama, además, a su seno a los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y del Consejo de Estado. Son los directores de la política anterior al 13 de septiembre de 1923. La Dictadura, que ha fustigado su obra de Gobierno, los llama, sin embargo, por creer firmemente que esta invitación no es una claudicación ni para el régimen gobernante ni para los políticos del derrocado. Es la comprensión perfecta del momento, consecuencia del emplazamiento de este Gobierno por encima de todo lo que sean visiones unitarias, que le determina a reunir a hombres del pasado y del presente para que mediten y trabajen unidos sobre la ordenación jurídica que ha de regir el porvenir político de su Patria; hombres del régimen antiguo, verdaderas capacidades muchos de ellos, que, sin embargo, y a fuer de leales consigo mismos, han de reconocerse como testigos vivos que fueron, las primeras víctimas de un sistema dentro del cual naufragaron los Gobiernos como depositarios del Poder y la Autoridad.

Al traer a V. M. la propuesta de ampliación de la Asamblea Nacional, el Gobierno de mi presidencia hace explícita declaración de que su ánimo no cobija, en cuanto a las ideas cardinales del problema constitucional, nada que no sea firmemente respetuoso para con los derechos naturales respecto de la parte dogmática, y para la soberanía popular en lo pertinente a la aprobación de la ley fundamental que con la de V. M. ha de llevarse a cabo; por ello el procedimiento elegido y que a su tiempo será propuesto a V. M. es el más sincero y el más democrático: el plébiscito, que parece ideado para casos como el presente, en que se quieren recoger uno por uno todos los votos del pueblo. Cuando en éste la revolución interrumpe su vida política—lo que no puede acaecer más que cuando ella se ha hecho execrable al juicio general—tras un período dictatorial encaminado a regenerarla,

ejercido con rigor proporcionado a las resistencias opuestas que en los seis años transcurridos han sido mínimas—pues el país no ha cesado de aclamar la Dictadura, dándola con ello máximas fuerzas y autoridad—se hace preciso cimentar, anclar, la nueva vida política sobre la base más sólida y más amplia, que es la propia voluntad, origen de la soberanía nacional, desechando y repudiando todo enlace y articulación con el sistema derrocado, que si hubiera sido bueno, regular siquiera, no le habría faltado tan en absoluto el amparo y el calor del pueblo, y que por malo e ineficaz no es posible conservar ni en parte, sin correr el riesgo de que transmita sus lacras al nuevo sistema, que debe nacer puro y sin mácula.

El Gobierno entiende que procediendo como propone a V. M. sirve al país y a la Corona y abre una puerta por donde dignamente puedan entrar y hacerse oír del pueblo y del Gobierno aquellos que se dicen amordazados, aunque la realidad es que en España se goza, y así lo dicen muchos extraños contra el número de los propios, un régimen de tolerancia y libertad que quisieran para sí pueblos que presumen de monopolizar las escuelas democráticas.

Tales son las consideraciones y motivos fundamentales de el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha creído en el caso de exponer a V. M. al someter a su Regia sanción el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de julio de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbeja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.788.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asamblea Nacional creada por Real decreto-ley de 12 de septiembre de 1927 se entiende ampliada en el número de cuarenta y nueve puestos.

El total de dicho número se dividirá en dos clases: Asambleístas por derecho propio, en número de ocho, y Asambleístas por representación, en número de cuarenta y uno.

Artículo 2.º Se considerarán Asambleístas por derecho propio a partir de la publicación de este Decreto-ley, los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y el Consejo de Estado.

Artículo 3.º Las entidades con derecho a obtener la representación en los puestos de esta clase que se crean en este decreto-ley son las siguientes, con expresión de los representantes que a cada una corresponden:

- a) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tres.
- b) La Real Academia de la Lengua, uno.
- c) La Real Academia de la Historia, uno.
- d) La Real Academia de Bellas Artes, uno.
- e) La Real Academia de Ciencias, uno.
- f) La Real Academia de Medicina, uno.
- g) Las Universidades, once, uno por cada Universidad.
- h) Los Colegios de Doctores de Madrid y Barcelona, dos, uno por Colegio.
- i) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, tres.
- j) Los Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona, seis, tres por Colegio.
- k) La Unión General de Trabajadores, cinco.

- l) Los Sindicatos Obreros Libres, dos.
- m) Los Sindicatos Obreros Católicos, dos.
- n) La Asociación pro-Sociedad de Naciones, uno.
- o) La Asociación de Derecho Internacional, uno.

Artículo 4.º Las entidades relacionadas en el precedente artículo designarán libremente sus representantes, conforme a sus normas estatutarias, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea Nacional, que comunicará el resultado de las elecciones a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del 15 de septiembre próximo.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros, con conocimiento de las representaciones a que se refiere el artículo 3.º, procederá de Real orden a la designación nominal de estos Asambleístas creados conforme al presente decreto-ley, la cual Real orden bastará a los interesados para acreditar su calidad después de comprobada la personalidad de los mismos.

Artículo 6.º No será causa de incapacidad para los Asambleístas a que este decreto-ley se refiere el haber sufrido condena cuando fuere por delitos políticos.

Artículo 7.º Los asambleístas objeto de esta Soberana disposición gozarán de los derechos, facultades y preeminencias que establecen el Real decreto-ley de 12 de septiembre de 1927 y el Reglamento de la Asamblea Nacional de 7 de diciembre de 1928.

Artículo adicional. El Real decreto-ley de 12 de septiembre de 1927 y el Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional de 7 de diciembre de 1928, se entenderán modificados en cuanto fuere menester para la absoluta vigencia de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 30 julio 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN dando disposiciones para la inspección de abonos.

Núm. 1.824.

Ilmo. Sr.: Dada la actualidad que la mayor difusión de abonos en esta época del año, especialmente en cuanto a superfosfatos se refiere, presta a las disposiciones vigentes encaminadas a evitar el fraude en la venta y circulación de dichas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se llame la atención de los funcionarios encargados de las inspecciones de abonos sobre las diferencias que pudieran existir entre las graduaciones que las declaraciones y comprobaciones analíticas fijan para los abonos en fábrica, almacenes y depósitos, y las que declara el etiquetado de los envases en circulación.

2.º Que, en consecuencia, se estimule el celo de los señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que las inspecciones de abonos no se limiten exclusivamente a los almacenes y depósitos, sino que se lleven muy en particular sobre las expediciones en circulación en las estaciones de los puntos de embarque o destino y en los vehículos de transporte.

3.º Que dichas inspecciones se multipliquen en cuanto lo permita la Real orden de 18 de abril del corriente año, referente al máximo de días de que el personal técnico de las Secciones Agronómicas puede disponer para proveer a las atenciones de los servicios que exigen desplazamientos de personal y la coordinación de los mismos las facilite.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

REAL ORDEN disponiendo quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 30 de noviembre de 1927 y Real decreto de 29 de septiembre de 1928, mientras se lleva a cabo la reorganización de este Ministerio.

Núm. 1.825.

Ilmo. Sr.: La reorganización en proyecto de este Ministerio de Economía y la conveniencia de estudiar las nuevas normas a que se han de ajustar los servicios del mismo dependientes, entre los cuales está la renovación de la maquinaria de la industria textil algodonera, que se está realizando temporalmente por el Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona, aplicando las reglas contenidas en la Real orden de 30 de noviembre de 1927 y Real decreto de 29 de septiembre de 1928, aconsejan la suspensión, por ahora y mientras se lleva a cabo la citada reorganización, de la vigencia de tales preceptos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se lleva a cabo la reorganización del Ministerio de Economía y hasta que por el mismo se pongan nuevamente en vigor, quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 30 de noviembre de 1927 y Real decreto de 29 de septiembre de 1928, que contiene las reglas para la renovación de la maquinaria textil algodonera, debiendo continuarse únicamente la tramitación de las solicitudes presentadas hasta la fecha de la publicación de esta Real orden en la “Gaceta”.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes y para su debido traslado al Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1929.—Andes.

Señor Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 1 agosto 1929).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Rectificación al concurso de Interventores de fondos y Jefatura de Cuentas, publicado en la “Gaceta” de 9 de julio actual:

Página 232, columna del centro, 4.ª línea, dice:

“Burgos, capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.”

Debe decir: “Burgos, capital (Jefatura provincial), tercera categoría, 9.000 pesetas.”

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 27 de julio de 1929.

(“Gaceta” 1 agosto 1929.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. -- Expropiaciones.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Sádaba con motivo de la construcción de la carretera de Gallur a Sangüesa a Carcastillo trozo único:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Sádaba la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 158, de fecha 5 de julio de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de febrero de 1879,

Este Gobierno Civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 10 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Ejea, con motivo de la construcción de la carretera de Ejea a Luesia por Farasdués, trozo primero, tramo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Ejea la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 158, de fecha 5 de julio de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han

cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza 8 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Ejea, con motivo de la construcción de la carretera de Ejea a Luesia por Farasdués, trozo primero, tramo primero:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Ejea la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 158, de fecha 5 de julio de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879:

Zaragoza, 8 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Farasdués, con motivo de la construcción de la carretera de Ejea a Luesia por Farasdués, trozo primero, tramo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Farasdués la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 158, de fecha 5 de julio de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

* * *

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

Vista la instancia presentada por el Alcalde de Ardisa en solicitud de que se instruya expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del trozo cuarto de la sección de Erla a Ardisa, en la carretera de Ayerbe a Ejea, pertenecientes al monte denominado Común de Esper, por no haberse incluido en el expediente primitivo y ser propiedad de dicho Ayuntamiento.

Resultando que no se incluyeron los citados terrenos en el expediente primitivo por figurar en la relación de propietarios como monte del Estado:

Resultando que, pedido al Ayuntamiento de Ardisa justificase la propiedad de los referidos terrenos, remite certificación de la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza en que se justifica que con fecha 16 de diciembre de 1926 se declaró monte de utilidad pública, como procedente de los propios del pueblo de Ardisa, al que se hizo entrega según acta, que también acompaña, y estar, por tanto, reconocida la propiedad del citado monte para el pueblo de Ardisa:

Considerando que los terrenos de referencia son, pues, propiedad de dicho Ayuntamiento, y por tanto expropiables para la construcción de la carretera,

Este Gobierno civil ha acordado se incoe el oportuno expediente de expropiación adicional al de expropiación del término de Ardisa (Casas de Esper), para la construcción del trozo cuarto de la sección de Erla a Ardisa en la carretera de Ayerbe a Ejea, considerando hecha la declaración de la necesidad de la ocupación que se hizo en el referido expediente primitivo y comunicándolo así al Ayuntamiento de Ardisa para que proceda, si lo cree oportuno, al nombramiento de perito que le represente, en el plazo de ocho días, según dispone la ley de 10 de enero de 1879; entendiéndose que de no hacerlo se conforma con el que designe la Administración, y continuando a partir de ahí la tramitación del expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace

público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de agosto de 1929.—El Ingeniero jefe, Luis M.ª Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Ejea de los Caballeros. N.º 3.628.

D. Justo Zoco Atrián, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día veintinueve de julio último, contra cuyo acuerdo, que se hizo público en el B. O. de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó reclamación alguna, se saca a concurso público la contratación de las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia civil, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, todos cuyos documentos originales se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El concurso se celebrará el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al señalado para verificar el concurso.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3.60), en pliego cerrado, a satisfacción del concursante, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia civil». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo de haber efectuado el depósito provisional que se indicará; los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro obrero; y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre último.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el señor Letrado-Asesor de este Ayuntamiento D. Felipe Ripollés Vaamonde, domiciliado en esta villa.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de concurso es el de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con diez y seis céntimos (157.441'16), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de siete mil ochocientas setenta y dos pesetas con cinco céntimos (7.872'05). Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número 12 del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 antes citado.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que en término de diez días acredite haber elevado la fianza provisional a la definitiva, que ascenderá a la cantidad de quince mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos (15.744'10).

Se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuese su clase, y las Cédulas Hipotecarias del Banco de Crédito local de España, al precio de cotización oficial el día que se constituyan, y los de este Ayuntamiento por su valor nominal. También se admitirán los créditos liquidados y reconocidos a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado o de este Ayuntamiento, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

El acto de celebración de concurso y apertura de pliegos se ajustará a las prescripciones del Reglamento para la contratación de las Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, con asistencia de Notario público.

El concurso se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas y con vista a los antecedentes de las obras realizadas por los concursantes, circunstancias de todo orden que en ellos concurren e informes que sobre aquéllas emita el señor Director facultativo de las obras.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en el de diez meses.

El pago de las obras se efectuará con cargo a la consignación de ciento veinticinco mil pesetas que figura en el presupuesto extraordinario formado al efecto, cuya insuficiencia será subsanada una vez conocido el tipo del remate, me-

dante la oportuna transferencia de crédito, en la cuantía necesaria, dentro del propio presupuesto.

A efectos del apartado anterior, mensualmente se expedirá por el Director facultativo de las obras una certificación de las ejecutadas durante aquel mes, abonándose su valor al contratista por las unidades ejecutadas a los precios que figuran en el documento núm. 3 del proyecto (cuadro de precios unitarios) y resulten de su aplicación reglada, disminuidos a prorrata en el caso de baja en la adjudicación; el contratista percibirá el importe de cada una de las certificaciones de obra, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su fecha.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato, aceptando desde luego, como derechos y obligaciones dimanantes del mismo, cuantas se contienen y detallan en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas del proyecto.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en calle de, núm., según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto de Casa Cuartel de la Guardia civil de la villa de Ejea de los Caballeros, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicho proyecto con arreglo a los pliegos de condiciones y precios que han de regir en la contrata y que han de estar de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, por el precio de pesetas (en letra) incluyendo en este tipo cuantos gastos se relacionan para llevar a cabo las obras.

Declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio o categoría de los que se empleen en las mencionadas obras, serán

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal vigente y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, a 12 de agosto de 1929.—El Alcalde ejerciente, Justo Zoco.

Acred.

N.º 3.824.

Por haber quedado desiertos los concursos anteriores, se anuncian nuevamente las vacantes de Practicante y Comadrona titulares de este Ayuntamiento, con el haber anual de 275 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias, a esta Alcaldía, por treinta días.

Acred, 6 de agosto de 1929.—El Alcalde ejerciente, José Gómez.

La Almunia de D.^a Godina. N.º 3.802.

Los presupuestos para atender a las cargas de la Administración de justicia y gastos de la Delegación gubernativa en este partido en el año 1929, quedan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efecto de reclamaciones.

La Almunia, 9 de agosto de 1929.—El Alcalde, Luciano Giral.

Luna. N.º 3.820.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para contratar obras complementarias para el abastecimiento de aguas a la población, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, señalándose el plazo de cuatro días para presentar reclamaciones.

Luna, 9 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Soro.

Miedes. N.º 3.824.

Por tercera vez se anuncia la vacante de Comadróna de este pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas y demás emolumentos legales.

Se admiten solicitudes, por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O.

Miedes de Aragón, 9 de agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Mateo Sánchez.

Munébrega. N.º 3.814.

D. Baltasar Bueno Bueno, Alcalde constitucional de Munébrega;

Hago saber: Que el día 4 de septiembre de 1929, y hora de las diez, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Blanco, de este término municipal, número 69 e, del Catálogo de los públicos, por el tipo de tres mil trescientas pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de julio de 1929 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Munébrega, a 11 de agosto de 1929.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

Tiermas. N.º 3.825.

Por no haberse presentado aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267'40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia y el suministro de los medicamen-

tos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 9 de agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Campo.

Valmadrid. N.º 3.817.

Las subastas de los aprovechamientos forestales concedidos a este pueblo en los montes propios del mismo, según el plan forestal aprobado por la Superioridad para el año 1929 a 1930, tendrán lugar en la Casa Consistorial del mismo en el día y hora que se expresan a continuación:

En el monte «Vedado Alto», subasta de 2.000 estéreos, limpia de coscojo y pino, día 2 de septiembre próximo, a las diez.

En el monte «Vedado Bajo», subasta de la caza por 5 años, 2 de septiembre próximo, a las 10'30.

En el monte «Vedado Alto», subasta de 30.000 quintales cúbicos de piedra, día 2 de septiembre próximo, a las 11.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas mencionadas se celebrará otra segunda diez días después, a la misma hora y en el mismo local.

Valmadrid, 12 de agosto de 1929.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Alagón. N.º 5.379.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de junio.

De la Comisión municipal permanente.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado de la administración del arbitrio sobre carnes durante el mes de mayo.

Disponer lo conveniente para la celebración de las fiestas tradicionales en honor del glorioso San Antonio de Padua, con la solemnidad acostumbrada en años anteriores.

Conceder un socorro en metálico de treinta pesetas, al ex guarda municipal Crescencio Martínez, para someterse al tratamiento del doctor Asuero, en San Sebastián.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta anterior.

Como único asunto, aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión correspondiente al finado mes de mayo.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Juan Gracia Macaya.

Declarar conformes las cuentas municipales de presupuesto y D. positaria, correspondientes a los años 1927 y 1928, exponiéndolas al público con los justificantes correspondientes, en la secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inser-

ción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Anunciar por los medios de costumbre que el día 26 del actual, a las once horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las oposiciones para proveer la plaza de oficial de secretaría, para cuyo acto se convocará a los señores que han de constituir el Tribunal.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta anterior.

Designar a D. Eugenio Arilla Alperte, para el cargo de oficial de secretaría de este Ayuntamiento conforme a la propuesta del Tribunal que ha actuado en las oposiciones celebradas, comunicándose al interesado, para que dentro del plazo de quince días se presente a tomar posesión de su cargo.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por secretaría.

Conceder licencia para obras a D. Luis Albert Carranque.

Del Ayuntamiento pleno.

Extraordinaria del día 11.—Quedar enterados de haberse recibido la autorización conveniente del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, para tributar el homenaje proyectado al Capitán del Cuerpo D. Francisco Díez Ticio, facultando a la Comisión permanente para la organización y ejecución del acuerdo.

Declarar conforme el programa de los festejos organizados por la Comisión permanente, para las próximas fiestas de San Antonio, asistiendo el Ayuntamiento en Corporación, a las festividades religiosas de costumbre.

Solicitar de la Dirección de los Ferrocarriles del Norte, la reposición de los trenes 103 y 104, cuya parada ha sido suprimida recientemente, conforme a los deseos y peticiones formuladas por el comercio, industria y vecindario en general, interesando del Excmo. Sr. D. Antonio Mayandía el apoyo de tan justa pretensión, que ha de redundar en beneficio de los intereses generales de la población.

Hacer constar en acta la gratitud y reconocimiento de esta Corporación hacia el Hijo Predilecto de esta villa y virtuoso Sacerdote D. Miguel Arnaudas, por su delicada ofrenda de dos volúmenes que comprenden los gozos compuestos en honor de los Gloriosos Patronos de Alagón la Santísima Virgen del Castillo y San Antonio de Padua, y otras obras musicales de carácter religioso, que debidas a su fecundo ingenio, han sido premiadas en concursos públicos; ofrenda que estimada en cuanto vale, por su valor artístico y cariño que demuestra a este su querido pueblo, vendrá a enriquecer la Biblioteca municipal, perpetuando más, si cabe, la memoria de su generoso donante.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón, a 19 de julio de 1929.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, M. Gracia Julve.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.811.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 559-1928, sobre hurto, contra Tomás Gil Jiménez (a) *Chato Jarea*, y Justo Soria García, que se encuentran en ignorado domicilio y paradero, se cita a los mismos, como tales procesados, y a la testigo María Aznar, que tampoco consta su actual domicilio, para que el día veintiuno del actual, a las diez horas, comparezcan ante la audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral de la causa expresada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza, a 8 de agosto de 1929.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.802.

Paracuellos de la Ribera.

Cédula judicial.

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en el día de hoy, a virtud de denuncia de D. Modesto Rincón, factor en la estación férrea de este pueblo, contra Claudio Muñoz Yagüe, natural de El Burgo de Osma (Soria), de diez y nueve años, soltero, de oficio carpintero, domiciliado últimamente en Zaragoza, hoy en ignorado paradero, por estafa, el señor Juez municipal, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Vistas las disposiciones legales aplicables al presente caso, así como el dictamen Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Claudio Muñoz Yagüe a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la cárcel del partido, a una multa, en papel de pagos al Estado, de veintiuna pesetas y treinta céntimos igual al triple del doble billete estafado, al pago de éste a la compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. y al de las costas y gastos del juicio.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía e ignorado paradero del denunciado, expido la presente en Paracuellos de la Ribera, a diez de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Daniel Melén 'ez.